

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ****OCS-SO-009-No.198-2024****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que**, el artículo 350 del mismo cuerpo legal, prescribe que el sistema de educación superior tiene como finalidad “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución ecuatoriana establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Además, se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o

retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 18, sobre el ejercicio responsable de la autonomía universitaria, en su literal **i**) señala que, la Universidad tiene la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;
- Que**, el literal **c**), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: **2.-** Cuarto nivel o de postgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...)". **b**) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, Ph.D. o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...);
- Que**, el artículo 121 de la antes referida Ley, en relación con el doctorado, dispone: "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica (...);
- Que**, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico establece la presentación y aprobación de proyectos y refiere que las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES;
- Que**, mediante resolución RPC-SE-10-No.027-2024 de fecha 09 de mayo del 2024, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorados;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento de doctorados del CES, establece en su definición que el Grado Doctoral es el más alto grado académico que establece la Ley para el cuarto nivel;
- Que**, el artículo 4 del citado Reglamento de doctorados del CES, establece en su definición de los programas académicos doctorales, que es el conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de Ph.D. o su equivalente;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de doctorados del CES establece los tipos de programas doctorales. - Las universidades y escuelas politécnicas debidamente habilitadas para el efecto podrán ofertar los siguientes tipos de programas de doctorados: estructurados, semiestructurados y personalizados o tutelados;
- Que**, mediante resolución No. 201-SE-31-CACES-2022 el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó la actualización al Instructivo para la elaboración del informe técnico que determina que las instituciones de educación superior cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado previsto en la disposición

transitoria cuarta del reglamento general a la LOES;

- Que**, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante resolución No. 048-SO-11-CACES-2023 aprobó el Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Programas de Postgrado, presentado por la Comisión Permanente de Programas de Postgrado;
- Que**, mediante oficio Nro.011-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presenta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y al Pleno del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y discusión en primer debate, el proyecto de REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, que fue remitido a ese organismo mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0208-M de fecha 25 de abril de 2024, por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, propuesto por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, sin observaciones en su texto”;
- Que**, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., incluyó en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 04-2024 del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el tratamiento en primera instancia del proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en la que se conoció y discutió en primer debate y se adoptó la resolución No. OCS-SO-004-No.086-2024, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de mayo de 2024, que en su parte resolutive determina: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro.011-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, relacionado con el análisis y discusión en primer debate del Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. **Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el PROYECTO DE REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (...);”;
- Que**, mediante oficio No. 030-2024-CJL-LAB, de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y al Pleno del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento, análisis y discusión en segundo debate, el proyecto REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, que fue remitido a ese organismo mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0467-M de fecha 6 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, al que se han incorporado observaciones efectuadas por un grupo de docentes, en concordancia con el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior, remitidas mediante oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2024-153-0F de fecha 5 de agosto de 2024 por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado;
- Que**, luego de conocer, analizar y discutir el proyecto de REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, que fue remitido por la Comisión Jurídica y Legislación del OCS, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - Regular el proceso de creación, administración y régimen académico de los programas doctorales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Uleam). Además, establece los lineamientos para los procesos de acompañamiento, becas y ayudas económicas para el estudiantado, así como la selección y permanencia del cuerpo académico del programa doctoral.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los directivos, docentes investigadores, profesorado, funcionarios y estudiantado de los programas doctorales de la Universidad.

Art. 3.- Fines. - Los fines del presente reglamento son:

- a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- b) Normar el trámite de presentación, procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales de la Universidad, o en convenio con universidades nacionales o extranjeras.
- c) Establecer el Régimen Académico de los programas de doctorados de la Uleam aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 4.- Definiciones de términos: Para la aplicación del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Programas académicos doctorales.** - Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.
- b) **Doctorando.** - Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su

- equivalente.
- c) **Candidato a Doctor.** - Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad, previos a la defensa de su tesis doctoral.
 - d) **Doctor (equivalente PhD).**- Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.
 - e) **Comité doctoral.** - Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorados, tanto en su componente formativo como investigativo.
 - f) **Línea de investigación.** - Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la universidad o escuela politécnica.
 - g) **Escuela Doctoral.** - Son estructuras organizativas, a las cuales las universidades y escuelas politécnicas les han concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Son creadas con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación. Los requisitos para la creación, organización, gestión y objetivos de las escuelas doctorales se encuentran establecidas en el presente Reglamento.
 - h) **Periodo académico.** - Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.
 - i) **Institutos de Posgrado e Investigación por área de conocimiento.** - Unidad académica especializada para la investigación y formación de postgrado en un campo de conocimiento.
 - j) **Testación.** - Espacio académico en el cual un estudiante de doctorado somete sus avances de investigación a debate con equipos de investigación afines a su tema y profesores especializados en la temática.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 5.- De las Unidades Académicas organizadoras de los programas doctorales. - Las Unidades Académicas organizadoras de programas doctorales serán los Institutos de Postgrado e Investigación por área de conocimiento de la Uleam en los que se articularán las escuelas doctorales que la institución requiera. Estos deberán ser creados de acuerdo con la normativa específica expedida por el Órgano Colegiado Superior y las directrices de

creación requeridas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 6.- De los proponentes de un Programa Doctoral. - Los proponentes del programa serán tres profesores designados por el Instituto de Postgrado e Investigación (IPI) y autorizados por el Rector para el diseño y desarrollo de un Programa de Doctorado.

Para ser designado proponente se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Al menos, uno de los tres deberá ser profesor titular a tiempo completo de la Uleam;
- b) Acreditar título de Doctor/a debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo de conocimiento del programa de doctorado. Excepcionalmente, se considerará formación doctoral relacionada con las asignaturas o Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el programa; y,
- c) Tener al menos, tres años de experiencia docente en el campo de conocimiento del programa. Excepcionalmente, se considerará la experiencia en campos relacionados con las asignaturas o Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el programa.

De entre los proponentes, uno de ellos deberá cumplir con los requisitos para ser director del programa doctoral, liderar el proceso de diseño y desarrollo de este.

Art. 7.- Proceso de creación de los programas doctorales. - Los Institutos de Postgrado e Investigación son los responsables de presentar los programas de doctorados ante la Universidad. El proceso de creación se lleva a cabo considerando las siguientes regulaciones:

1. Los proponentes del proyecto de creación del Programa Doctoral, con el aval del Consejo del Instituto de Postgrado e Investigación, enviarán el formulario de creación, establecido por el Consejo de Educación Superior, junto con los anexos y requisitos de aprobación, a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
2. La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales realizará una valoración previa, informando al Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado para su conocimiento y tratamiento en el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado sobre la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, así como las disposiciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
3. El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado analizará el formulario y sus anexos, pudiendo solicitar al responsable académico una exposición fundamentada. Posteriormente, notificará al Rector/a sobre su decisión para dar seguimiento al trámite correspondiente;
4. El Rector/a, en uso de sus atribuciones y motivado en la resolución del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, incluirá el proyecto de creación del Doctorado en el orden del día del Órgano Colegiado Superior para su consideración;
5. El Órgano Colegiado Superior evaluará la propuesta y, de acuerdo con sus

atribuciones, tomará una decisión, aprobando o recomendando modificaciones según corresponda;

6. La Secretaría General remitirá la resolución, el formulario y el expediente de creación del programa Doctoral al Consejo de Educación Superior para su respectivo trámite; y,
7. El Rector/a delegará al Director del Programa para atender las observaciones generadas durante el proceso de aprobación.

Art. 8.- Estructura de los programas de Doctorados. - Los programas de Doctorados contarán con la siguiente estructura:

- ✓ Director/a del Programa Doctoral;
- ✓ Comité Doctoral;
- ✓ Cuerpo académico; y,
- ✓ Personal de apoyo

Art. 9.- Director del Programa Doctoral. - El Director del Programa Doctoral será un profesor titular a tiempo completo de la Universidad encargado de la gestión y desarrollo del programa designado por el Rector/a y que podrá ser ratificado por una sola vez, consecutivamente o no. Los requisitos para ser director/a del programa son los siguientes:

a) Formación Académica y titularidad:

1. Tener el grado de Doctor equivalente a PhD en el campo específico o detallado del conocimiento del programa, debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Ser profesor titular a tiempo completo de la Universidad.

b) Experiencia académica:

1. Demostrar experiencia de al menos tres (3) años en cargos de gestión en Educación Superior de Grado o Postgrado;
2. Demostrar al menos cinco (5) años de experiencia en docencia universitaria en el campo específico o detallado del programa, de los cuales, al menos tres (3) deberán ser en Postgrado.

c) Experiencia en investigación:

1. Haber dirigido al menos un proyecto de investigación con fondos concursables, externos o institucionales en los últimos cinco años;
2. Contar con tres (3) publicaciones en revistas indexadas en ISI Web Knowledge o SCImago Journal Rank (SCOPUS) en el campo específico o detallado del programa en los últimos 5 años; o, dos (2) libros o cuatro (4) capítulos de libros en el campo específico o detallado del programa propuesto. Estos no deben tener características endogámicas (publicación en la editorial de la misma universidad) y deben haber sido sometidos a un proceso de revisión por pares ciegos. En el caso de artes, contar con tres (3) obras/producciones artísticas de relevancia en el campo específico o detallado del programa en los últimos 5 años;

3. Haber desarrollado actividades de colaboración científica en una de las siguientes tipificaciones: arbitraje académico en revistas de alto impacto; miembro de Comité Organizador/Científico de un evento; revisión de proyectos de investigación en los últimos cinco años.

Art. 10.- Funciones del Director/a del Programa Doctoral. - El Director/a del Programa de Doctorado realizará las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir el Comité Doctoral del Programa;
2. Coordinar y dar seguimiento a los resultados del proceso de admisión de estudiantes en el programa de Doctorado e informar al Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado y a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
3. Representar al programa Doctoral en todos los niveles de dirección de la Uleam y ante el Sistema Nacional de Educación Superior;
4. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) y los planes de mejora del programa, alineados con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los cuales deben ser aprobados por la instancia universitaria correspondiente;
5. Planificar y elaborar el distributivo de carga horaria del programa en coordinación con el director del IPI cumpliendo con la política de asignación de carga docente;
6. Atender las necesidades académicas de los doctorandos y gestionarlas en coordinación con la Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales;
7. Participar en el proceso de selección y nombramiento del profesorado que forme parte del cuerpo académico del Programa Doctoral;
8. Coordinar la integración de los doctorandos en los grupos de investigación y de sus tesis en el Sistema de Gestión de la Ciencia;
9. Garantizar el cumplimiento del proyecto pedagógico curricular del programa, así como los resultados de la evaluación integral de los docentes y los indicadores académicos;
10. Aprobar la planificación académica de los cursos del programa, previo análisis del Comité Doctoral;
11. Gestionar el acompañamiento integral al doctorando de acuerdo con los manuales de procedimientos vigentes;
12. Gestionar la participación de profesores invitados al Programa a través de la Dirección de Administración de Talento Humano;
13. Promover la internacionalización del currículo mediante programas de movilidad académica nacional e internacional;
14. Gestionar la conformación de los tribunales de grado doctoral, previa aprobación del Comité Doctoral; y,
15. Gestionar la calidad del programa, enmarcado en los lineamientos institucionales, directrices nacionales, tendencias internacionales, criterios de los doctorandos y prospectiva universitaria.

Art. 11.- Conformación del Comité Doctoral. - El Comité Doctoral es la instancia colegiada del Programa de Doctorado que responde al principio de cogobierno. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y podrá declararse en sesión permanente cuando el

caso lo amerite. Durará dos años en sus funciones y estará compuesto de la siguiente manera:

1. El/la director/a del Programa Doctoral, quien lo presidirá;
2. Tres profesores del cuerpo académico del Doctorado a tiempo completo designados por el Rector a partir de una propuesta calificada por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
3. Un profesor invitado del Doctorado designado por el Rector/a en similar proceso que los titulares.

Todos los miembros tendrán voz y voto en las decisiones del Comité. Un funcionario administrativo designado por la Unidad de Talento Humano actuará como secretario/a del Comité Doctoral.

Art. 12.- Funciones del Comité Doctoral. - El Comité Doctoral tiene las siguientes funciones:

1. Establecer el proceso de admisión de aspirantes al Programa Doctoral, aprobado por el Consejo de Educación Superior;
2. Admitir a los aspirantes al programa doctoral, dentro del número máximo autorizado por el Consejo de Educación Superior para cada convocatoria;
3. Establecer los documentos que debe presentar el aspirante admitido para la creación de su expediente académico individual, con la ayuda del sistema informático desarrollado por la Universidad para el seguimiento de los Programas de Doctorados;
4. Aprobar el distributivo de carga horaria del Doctorado y remitirlo al Director del Instituto de Postgrado e Investigación para su trámite ante el Rector/a;
5. Aprobar los informes de seguimiento emitidos por los directores de tesis sobre el avance de sus doctorandos y, si es necesario, remitir observaciones para asegurar una titulación oportuna;
6. Proponer la creación, modificación y actualización de las dimensiones estructurantes de las Líneas Institucionales de Investigación en las que participa el programa de Doctorado, de acuerdo con el procedimiento institucional;
7. Realizar ajustes académicos, actualizaciones y extensiones de vigencia del programa para su correcta aplicación y mejora continua;
8. Aprobar los informes de homologación de asignaturas presentadas por los doctorandos;
9. Aprobar los instrumentos de evaluación para el proceso de admisión de los estudiantes al programa de Doctorado;
10. Aprobar el Plan de Tesis Doctoral presentado por los doctorandos y avalar su presentación en el Sistema de Gestión de la Ciencia;
11. Designar tutores, directores/as, codirectores/as de tesis y tribunales de grado en el proceso de titulación de los doctorandos;
12. Resolver sobre las condecoraciones a las tesis de los doctorandos antes del acto de investidura y graduación;
13. Aprobar el informe de autoevaluación del programa de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Doctorados y las guías y manuales de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los planes de mejora y dar el respectivo seguimiento.

14. Calificar los requisitos para la postulación a las plazas de profesores a tiempo parcial en los programas de Postgrado;
15. Resolver sobre los procesos de movilidad estudiantil y docente en el marco del programa de Doctorado;
16. Evaluar el desempeño del profesorado y la satisfacción de éste con el programa, para proponer acciones de mejora continua, mediante una comisión de pares académicos y acorde a los procedimientos institucionales; y,
17. Conformar una comisión de pares académicos para los procesos de autoevaluación de los programas de doctorados.

Art. 13.- Ajustes curriculares del programa de Doctorado. - A partir de los resultados de la evaluación de satisfacción del profesorado y los hallazgos de la autoevaluación del programa, el Comité Doctoral recomendará mejoras y actualizaciones. Estas propuestas deberán ser presentadas antes que culmine la vigencia del Programa, de acuerdo con las regulaciones de la normativa aplicada al mismo.

Art. 14.- Ampliación de la vigencia de los programas de doctorados. - Los programas de doctorado aprobados podrán solicitar una ampliación de vigencia de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Doctorados expedidos por el CES. Los trámites de ampliación de la vigencia serán gestionados por el/a director/a del programa y del Comité Doctoral ante la autoridad institucional competente.

Art. 15.- Oferta y titulación conjunta de los programas de doctorados. - La Universidad podrá desarrollar ofertas y titulaciones conjuntas de programas de doctorado, de acuerdo con el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Sección I: Admisión

Art. 16.- Requisitos de admisión y perfil de ingreso. - Los programas de Doctorados establecerán en su proyecto de creación las capacidades y características del perfil de ingreso de los aspirantes, así como los requisitos para ser admitidos en el programa doctoral. La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales verificará, de acuerdo con sus competencias, que estos requisitos sean coherentes con los establecidos en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior y los establecidos en este reglamento.

Art. 17.- Del proceso de selección. - Cada programa de doctorado definirá las particularidades del proceso de admisión, en línea con los lineamientos institucionales y las regulaciones de este reglamento. La admisión a los programas de Doctorados se llevará a cabo mediante un proceso público, transparente y meritocrático, respetando la normativa internay nacional que garantice el derecho a la participación consagrado en la Constitución. Los programas tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos en su proceso de admisión:

1. Poseer título de maestría académica en el campo del conocimiento del programa doctoral. En los casos de salud, poseer maestría o especialización en el campo de la salud según lo regulado por el CES;
2. Experiencia en el campo profesional al que se postula para el doctorado;
3. Demostrar experiencias previas en investigación durante su formación de grado o postgrado previa al doctorado;
4. Cumplir con el número de horas de capacitación y desarrollo profesional que el programa determine;
5. Demostrar dominio o al menos capacidad de lectura de una segunda lengua, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa, a través de certificados, exámenes, diplomas o títulos validados y reconocidos por las universidades y/o escuelas politécnicas legalmente autorizadas, en función de su autonomía responsable;
6. Realizar la prueba de admisión que incluya, al menos, conocimientos esenciales del campo amplio del programa y habilidades en el manejo de procesos de investigación;
7. Participar en una entrevista que permita evaluar las capacidades declaradas en el perfil de ingreso;
8. Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa; y,
9. Declaración de la disponibilidad de tiempo para determinar la dedicación del doctorando.

Art. 18.- Valoración de los requisitos de admisión. - Los programas doctorales establecerán en su proceso de admisión los puntajes máximos que se asignarán a los aspirantes, basados en los siguientes rangos. Los programas deberán planificar una fase de méritos y otra de oposición, garantizando el derecho a la apelación y la subsanación en cada una de sus etapas. Cada programa detallará las particularidades para alcanzar los puntajes establecidos en su proyecto. Los rangos son los siguientes:

Criterio de selección	Puntaje	
	Mínimo	Máximo
Fase de méritos (40%)		
Título de Maestría académica o Especialización en el campo de salud.	15	
Experiencia profesional en el campo amplio.	5	10
Experiencia de investigación previa demostrada mediante su producción científica previa.	5	10
Horas de capacitación, desarrollo y actualización profesional.	5	10
Fase de oposición (60%)		
Prueba de admisión basada en el campo amplio de conocimiento y las habilidades mínimas de investigación.	5	20
Entrevista.	5	20
Propuesta de tema de investigación.	15	30

Los programas establecerán los valores específicos dentro de los rangos predeterminados, siempre y cuando la fase de méritos y oposición no exceda los pesos

establecidos. La asignación de cupos se realizará de acuerdo con la calificación más alta obtenida, teniendo en cuenta que las personas con menos de 70 puntos no podrán ser admitidas. En caso de alcanzar el puntaje mínimo requerido se registrará en un banco de elegibles para el siguiente proceso de postulación.

- Art. 19.- De los requisitos de mérito en el proceso.** - El proyecto de creación del Programa Doctoral deberá establecer los requisitos y mecanismos para determinar la evaluación de los aspirantes en la fase de méritos del programa de doctorado. Durante esta etapa, se contemplarán las instancias de subsanación y apelación, siguiendo el Código Orgánico Administrativo. Este proceso será coordinado entre la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales y el Comité Doctoral. Los requisitos exigibles serán establecidos en el proyecto de creación del Programa.
- Art. 20.- De la prueba de admisión.** - La prueba de admisión será elaborada y aprobada por el Comité Doctoral. Esta prueba evaluará los conocimientos básicos del campo amplio de conocimiento y las competencias necesarias para la investigación, de acuerdo con las convencionalidades del campo de conocimiento. La administración de la prueba se llevará a cabo en coordinación con la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. Los resultados de la prueba serán publicados y notificados a los aspirantes una vez que sean conocidos por el Comité Doctoral.
- Art. 21.- De la entrevista.** - La entrevista se planificará utilizando los formularios institucionales para la elaboración del guion. Este guion se ajustará a las capacidades declaradas en el perfil de ingreso requerido para los doctorandos. La entrevista será llevada a cabo por el Comité Doctoral, teniendo la posibilidad de planificar alternativas para su aplicación. El proceso será documentado y registrado en los medios institucionales para cualquier apelación o autoevaluación. El informe de entrevista determinará las valoraciones globales que permitan cuantificar el puntaje de admisión.
- Art. 22.- De la evaluación de la propuesta de tesis doctoral.** - La evaluación de la propuesta de tesis doctoral será realizada por un comité conformado por el profesorado del doctorado considerando su articulación con las Líneas Institucionales de Investigación. La evaluación deberá realizarse mediante la presentación oral del aspirante y revisión documental del proyecto. Los informes de evaluación del proyecto serán conocidos y tratados por el Comité Doctoral para su aprobación.

Las propuestas de tesis doctorales se evaluarán según los siguientes estándares:

1. La propuesta de tesis doctoral se articula con una de las dimensiones de las Líneas Institucionales de Investigación vinculadas por el programa de Doctorado. Además, cuenta con el aval de un investigador de los grupos de investigación del Instituto de Postgrado e Investigación;
2. La propuesta aborda una problemática objetiva y claramente delimitada, está sustentada con evidencia científica de una línea de base y de un adecuado estado del arte;
3. Los objetivos de investigación se relacionan con claridad con el diseño metodológico del proyecto; y,

4. La propuesta se justifica metodológicamente, es factible y realizable en el tiempo previsto para la investigación.

Art. 23.- De los cursos propedéuticos. - El programa doctoral planificará cursos propedéuticos para los aspirantes provenientes de maestrías académicas, especialización en el campo de salud o en un campo de conocimiento distinto al del programa doctoral. Estos cursos propedéuticos abordarán temáticas como teorías del campo u objeto de estudio, redacción académica, procedimientos de búsqueda de información, fortalecimiento de la lectura en una lengua extranjera, procedimientos generales de investigación, entre otros. En caso de considerarse pertinente, el programa podrá incluir el desarrollo de un trabajo integrado de investigación.

Los cursos propedéuticos se diseñarán y adaptarán a la diversidad de perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral. El Comité Doctoral definirá los cursos propedéuticos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición y la determinación de sus tiempos serán incluidos en el proyecto del programa doctoral. La aprobación del curso propedéutico se considerará en el proceso de admisión de todos los aspirantes.

Sección II

De la organización curricular del programa

Art. 24.- Tipos de doctorados. - Los doctorados de la Universidad podrán clasificarse en tres tipos, según lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior:

1. Doctorados Estructurados.
2. Doctorados Semiestructurados.
3. Doctorados Personalizados o tutelados.

Cada programa determinará su tipo de organización de acuerdo con la disponibilidad de planta docente e investigadores de los campos del conocimiento considerando la afinidad de los títulos doctorales con la asignatura que se dictarán y/o las líneas de investigación del programa doctoral.

Art. 25.- Duración del programa de doctorado. - El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante. La duración estándar de un doctorado será mínimo de tres (3) años a tiempo completo; y, cuatro (4) años a tiempo parcial; siendo indispensable la observancia de los tiempos mínimos para su titulación. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años a tiempo completo y ocho (8), a tiempo parcial. Cuando se exceda de estos tiempos, el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa.

Art. 26.- Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo, el total de horas será

distribuido en mínimo seis (6) periodos académicos; a tiempo parcial, en ocho períodos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno, justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y disertación o sustentación de la tesis.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la actividad investigadora del doctorando mediante la participación en eventos académicos, publicaciones realizadas en el programa como resultado de su tesis doctoral. La especificidad para el reconocimiento de estas horas se detalla en el presente Reglamento.

La fase de cursos, asignaturas o sus equivalentes del programa doctoral estructurado y semiestructurado en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo deberán durar mínimo dos (2) períodos académicos o de manera equivalente entre mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o 30 créditos. Un doctorado con dedicación a tiempo parcial deberá extender su duración de la fase de cursos, asignaturas o sus equivalentes al menos a (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/o talleres de presentación de avances de tesis y su disertación o sustentación.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración, sin que la misma sea inferior a lo establecido en este reglamento.

- Art. 27.- Modalidades de aprendizaje y dedicación** – Los programas de doctorados se podrán realizar en las siguientes modalidades de estudio: de aprendizaje presencial o semipresencial. Las especificidades de cada modalidad se aplicarán conforme al Reglamento de Régimen Académico vigente.
- Art. 28.- Componentes de aprendizaje.** – El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo; y/o aprendizaje práctico – experimental.
- Art. 29.- Dedicación de estudios del doctorado.** – La dedicación a sus estudios doctorales podrá ser a tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y, a tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana.
- Art. 30.- Proceso de registro de estudiantes a un programa.** - El programa de doctorado admitirá el número de estudiantes por año regulado en la normativa del CES. Este número se ajustará a la disponibilidad de planta académica en el Instituto de Postgrado e Investigación que ofrezca el programa.
- Art. 31.- Evaluación del aprendizaje en los programas de doctorado.** - Los planes de estudio de las asignaturas, módulos y talleres del programa serán evaluados a través de un

trabajo integrador de los contenidos, habilidades blandas y capacidades técnicas declaradas en el perfil de egreso. Además, este trabajo estará orientado hacia la construcción de su tesis doctoral de acuerdo con las regulaciones del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Los trabajos podrán ser recalificados por el/la profesor responsable en primera instancia a pedido directo del doctorando. En caso de no resolverse en esta instancia, se dirigirá un pedido al Comité Doctoral motivando la recalificación.

Las calificaciones de los trabajos se registrarán en una escala de 1 a 10, de acuerdo con la equivalencia establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico.

Art. 32.- Evaluación de los seminarios de titulación o su equivalente. - Los seminarios de titulación o su equivalente serán valorados con base en el informe del Director de Tesis. Los programas establecerán los mecanismos de desarrollo de esta actividad formativa en el proyecto de creación.

Art. 33.- Registro de calificaciones en el Sistema de Gestión Académica. - Los resultados finales de la evaluación de las asignaturas, talleres y seminarios se registrarán en el acta de calificaciones finales, debidamente legalizadas por el profesorado asignado a la actividad y por el Director del Programa Doctoral. En caso de no registrarse calificaciones en alguna asignatura, se registrará como pendiente.

Sección III

Del acompañamiento al doctorando

Art. 34.- De los tutores del programa. - Los tutores del programa designados por el Comité Doctoral serán responsables de asegurar el acompañamiento del doctorando desde su inicio hasta la designación de su director de tesis en las horas destinadas para el efecto. El tutor/a será designado desde la admisión hasta la aprobación del Plan de Tesis Doctoral. Hecho, se integrará en un grupo de investigación bajo la tutela del director/a designado en el acuerdo de aprobación del plan.

Una vez aprobado el Plan de Tesis Doctoral, se asignará al estudiante un director y codirector de tesis, quienes asumirán las funciones iniciales de los tutores. El Comité Doctoral tratará de mantener la relación tutorial inicial posterior a la designación del Director de Tesis, considerando al tutor como primer candidato para asumir esta responsabilidad.

Art. 35.- Funciones de los/las tutores. - Las funciones de los/las tutores/as de doctorado son las siguientes:

1. Orientar al doctorando en la estructura curricular del Programa y la normativa vigente relacionada con becas, ayudas económicas y servicios institucionales;
2. Brindar acompañamiento y asesoría al doctorando en la elaboración de su Plan de Tesis Doctoral;

3. Asistir al doctorando en la elaboración de su Plan de Formación Doctoral, que implica la selección de cursos optativos, talleres y eventos cuando la naturaleza del programa lo permita; y,
4. Sugerir la participación del doctorando en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales que orienten su trabajo de tesis para asegurar el perfil de egreso y resultados esperados.

Art. 36.- Del seguimiento de los doctorandos. - El seguimiento de los doctorandos es responsabilidad del Director de Tesis Doctoral y, de ser el caso, del Codirector. Una vez concluido el período académico de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Doctoral, el director de tesis emitirá un informe detallando las actividades cumplidas por el doctorando, así como el avance en la elaboración de su tesis doctoral. Este informe será conocido por el Comité Doctoral, el cual hará recomendaciones para su mejora o aprobará el informe en los términos presentados por el director.

Adicionalmente, la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos a través del Director General del Instituto Postgrado e Investigación de la Universidad requerirá avances del proyecto de investigación si este estuviese registrado en el Sistema de Gestión de la Ciencia de acuerdo con la política institucional, debiendo motivar, de ser el caso, ampliaciones de término o modificaciones significativas, fundamentadas en las recomendaciones de su director de tesis o del Comité Doctoral.

La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales informará semestralmente al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado sobre los indicadores de gestión de cada programa y propondrán acciones para la mejora de estos.

Art. 37.- De la baja del Programa Doctoral. - Un doctorando podrá ser dado de baja del Programa Doctoral por las siguientes causas:

1. Por solicitud expresa del doctorando con el aval de su Director/a de Tesis Doctoral;
2. Por el incumplimiento de su Plan de Tesis Doctoral y la inobservancia de las observaciones del Comité Doctoral;
3. Por enfermedad crónica debidamente documentada y con autorización del Comité Doctoral;
4. El incumplimiento de su Plan de Formación Doctoral sin justificación expresa presentada al Comité Doctoral; o,
5. Por abandono injustificado, por más de 60 días de las actividades del Programa Doctoral.

Sección IV

De las Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el Programa

Art. 38.- Líneas de investigación del Doctorado. - Los programas de Doctorado incorporarán una o más de las dimensiones estructurantes de las Líneas Institucionales de

Investigación pudiendo, además considerar la inclusión de nuevos núcleos de investigación de igual importancia. Estas servirán como base para la coordinación de la producción científica del programa y la aprobación de los planes de tesis por parte del Comité Doctoral. Además, se brindará acceso a la infraestructura y equipamiento disponibles en la institución, con el propósito de asegurar la calidad del programa y fomentar la participación de los doctorandos en grupos de investigación vinculados al Instituto de Postgrado e Investigación proponente. Esto facilitará la realización de actividades científicas, tecnológicas y artísticas relacionadas con su formación doctoral.

Art. 39.- Integración de los Planes de Investigación Doctoral en las Líneas Institucionales de Investigación. - Una vez aprobado por el Comité Doctoral el Plan de Tesis Doctoral presentado por el doctorando, este será registrado en el Sistema de Gestión de la Ciencia de la Universidad. El doctorando será integrado en un grupo de investigación afiliado al Instituto de Postgrado e Investigación proponente del programa, y esto será gestionado por el Director/a del Programa Doctoral.

El registro del Plan de Tesis Doctoral puede estar afiliado a un proyecto vigente en el Sistema de Gestión de la Ciencia o generar uno nuevo, de acuerdo con el contenido del programa y la resolución emitida por el Comité Doctoral. Este resolverá las articulaciones con la estructura de investigación vigente, buscando la integración del doctorando/a en las actividades institucionales de investigación.

Art. 40.- Creación y actualización de las dimensiones de las Líneas Institucionales de Investigación. - Los programas de Doctorados pueden promover la creación o actualización de las dimensiones estructurantes en las Líneas Institucionales de Investigación, siempre y cuando estén integradas de manera coherente con el Programa de Doctorado. Esto se basará en propuestas debidamente fundamentadas presentadas por el Cuerpo Académico del programa. La creación puede implicar la adopción de una dimensión ya existente en la Línea Institucional de Investigación, que originalmente no haya sido considerada en la propuesta del programa; o la presentación de una dimensión completamente nueva, no existente ni en el programa ni en la Línea Institucional. En todos los casos, se sustentará el cambio propuesto. Una vez que el Comité Doctoral apruebe la actualización, se notificará al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado para su trámite respectivo y finalmente, el registro en el Sistema de Gestión de la Ciencia, siempre que el caso lo amerite.

El Comité Doctoral solicitará a los coordinadores de las Líneas de Investigación del doctorado que revisen estas líneas de manera bianual, asegurando que estén actualizadas de acuerdo con los intereses institucionales, las propuestas de los doctorandos y los cambios continuos en el Sistema Nacional de Educación Superior.

En caso de modificaciones, los Planes de Tesis Doctorales mantendrán su afiliación inicial a la Línea de Investigación asignada hasta la finalización de su trabajo de investigación. Las actualizaciones de las líneas no afectarán la naturaleza del plan aprobado, a menos que se cuente con el consentimiento del director/a de tesis y del doctorando/a.

Sección V

Procesos de homologación de estudios en otros programas

Art. 41.- Condiciones para la homologación de estudios realizados en otros programas doctorales. - Las asignaturas, cursos y equivalentes, así como las actividades de formación realizadas por los doctorandos en otros programas de doctorados propios o externos a la Universidad serán susceptibles de homologación en su Plan de Estudios a partir de la matrícula en el Programa Doctoral. Para su reconocimiento se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

1. El criterio favorable del Director/a de Tesis en el informe semestral de seguimiento del doctorando previo a su realización;
2. Que la asignatura, taller, módulo o actividad investigativa tenga la duración establecida en la normativa expedida por el CES;
3. Que la actividad hubiese sido realizada en el tiempo de duración de la cohorte; caso contrario, se contará con el informe del director/a para su validación; y,
4. Contar con la documentación académica necesaria para el proceso: certificado de aprobación, plan de estudio/trabajo, duración en horas, trabajo de acreditación de la actividad.

Art. 42.- Proceso de homologación de estudios realizados en otros programas. - Las actividades de formación aprobadas en otros programas doctorales propios o externos de la Universidad se realizarán a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido del CES. Para ello, el director/a de tesis emitirá el dictamen favorable basado en la revisión de los trabajos desarrollados para la aprobación en el programa de origen. En algunos casos, se considerará la realización de actividades formativas adicionales.

El informe de la homologación será conocido por el Comité Doctoral quien dará el aval respectivo para su registro en el Sistema de Gestión Académica mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES. La Universidad establecerá el Manual de Procedimientos específico de este requerimiento.

Los programas de Doctorados estarán en libertad de establecer asignaturas, cursos y equivalentes; y, actividades de formación sujetas a este proceso de homologación. Sin embargo, el doctorando puede solicitar la homologación de otras asignaturas que cumplan con los criterios establecidos en la normativa.

Art. 43.- Equivalencias de la actividad de formación en los programas doctorales. - Para el reconocimiento de horas/créditos de las actividades de formación con las asignaturas, cursos, equivalentes como parte de su Plan de Formación Doctoral, se tomarán en consideración las siguientes equivalencias acumulables, hasta un máximo de quince (15) créditos:

Actividad investigadora				Homologación en el programa
Tipo de actividad	Resultado/Actividad	Nivel/Cuartil/Condición	Equivalencia en créditos	Condiciones de homologación
Producción científica	Artículo científico en revistas Scopus y WOS.	Uno	10	Hasta 4 autores
			9	Más de 4 autores
		Dos	7	Hasta 4 autores
			6	Más de 4 autores
		Tres	5	Hasta 4 autores
			4	Más de 4 autores
		Cuatro	3	Hasta 4 autores
			2	Más de 4 autores
	Libros indexados en WOS, Scopus.	Puntaje equivalente a dos artículos en el cuartil en que se encuentre la editorial según el número de autores.		
	Libros indexados en SPI.	Puntaje equivalente a dos artículos de cuartil cuatro		
Capítulos en libros indexados en WOS, Scopus.	Puntaje equivalente a la mitad de un artículo de acuerdo con el cuartil en que se encuentre la editorial según el número de autores.			
Capítulos en libros indexados en SPI.	1	Hasta 3 autores		
Artículos en bases de datos regionales.	2	Hasta 3 autores		
Divulgación y transferencia de conocimiento	Congresos nacionales e internacionales con cinco o más ediciones.	Con comunicación publicada.	2	Hasta 3 autores
		Con comunicación no publicada.	1	Hasta 3 autores
	Congresos nacionales e internacionales con menos de cinco ediciones.	Con comunicación publicada.	1	Hasta 3 autores
	Simposios, Workshops u otros similares en calidad de ponente/miembro del Comité.	1	Por cada evento de 40 horas	
	Eventos de transferencia social de conocimiento de facilitador/a.	1	Por cada evento de 20 horas	
	Cooperación científica	Participación como miembro activo de un grupo de	2	Entre 1 y 3 años de investigación.

Actividad investigadora				Homologación en el programa
Tipo de actividad	Resultado/Actividad	Nivel/Cuartil/Condición	Equivalencia en créditos	Condiciones de homologación
	investigación asociado a un proyecto.			
	Desarrollo de actividades en proyectos de investigación con fondos internacionales en la Universidad.		4	Entre 5 y 18 meses de cooperación.
	Participación en Comité Editoriales.		1	La equivalencia se realizará bajo el informe de seguimiento del Director/a de Tesis.
	Participación como pares revisores de revistas regionales.		1	
	Participación como pares revisores de revistas WOS, Scopus.		2	
	Participación como miembro de un Comité de Ética de Investigación.		1	
	Participación en la revisión de proyectos de investigación/vinculación o programas de postgrado.		2	

La ponderación considerará las particularidades del campo de conocimiento del Doctorado sobre considerar la posición y el número de autores en una publicación para la homologación de los productos científicos y tecnológicos desarrollados por el doctorando.

Art. 44.- Notificación a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.- Los acuerdos del Comité Doctoral sobre la homologación realizados en otros programas de Postgrados serán trasladados por el Director General del IPI a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales para su registro en el Sistema de Gestión Académica e informe a la Secretaría General de la Universidad previa aprobación del Consejo del Instituto de Postgrado e Investigación del campo de conocimiento.

Sección VI

De la Tesis Doctoral y de la graduación

Art. 45.- De la tesis doctoral. - La tesis doctoral es una investigación individual y original que demuestra las competencias del futuro Doctor en el dominio de las teorías y metodologías de investigación y exposición en los diferentes campos del

conocimiento. La estructura y características de esta tesis serán definidas en el Instructivo de Elaboración de Tesis presentado por los Programas doctorales en su proceso de aprobación y ratificados por el Comité Doctoral previo al inicio de cada convocatoria.

Art. 46.- Elaboración y aprobación del Plan de Tesis Doctoral. - Cada programa establecerá la estructura del Plan de Tesis Doctoral en el Instructivo de Elaboración de Tesis, el cual deberá estar en consonancia con las características del programa. El Plan de Tesis Doctoral debe ser entregado hasta la culminación del primer año del programa, y cada proyecto deberá establecer mecanismos para asegurar su elaboración y pertinencia con las Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el Doctorado.

Art. 47.- Modalidad y estructura de la tesis doctoral. - El programa doctoral definirá en su Instructivo de Elaboración de Tesis las modalidades y estructura del plan de tesis ajustadas a las características del programa. Los directores/as podrán considerar la estructura base del plan para el desarrollo del trabajo doctoral y, en función de la naturaleza de la investigación podrán recomendar nuevos apartados.

Art. 48.- Director y/o Codirector de tesis doctoral. - El Director de Tesis es responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será designado por el Comité Doctoral. Un tutor podrá ser nombrado director o codirector de tesis para el mismo doctorando.

En caso de que sea necesario o el doctorando lo requiera, se podrá contar con un codirector de tesis. El codirector asumirá los componentes de la investigación presentados en el Plan de Tesis Doctoral considerando el perfil académico del postulante. La petición de un codirector y su asignación serán resueltas por el Comité Doctoral. La designación de un codirector será obligatoria cuando la dirección esté a cargo de un profesor invitado.

Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales y su equivalente en codirecciones al mismo tiempo (este cálculo con carácter acumulativo), considerando su dedicación docente e investigativa, carga horaria y el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El Comité Doctoral considerará los siguientes criterios para la asignación del director de tesis:

1. Titularidad en la planta académica del programa;
2. Experiencia en docencia en el campo específico de investigación, equivalente a tres (3) años;
3. Experiencia en investigación, evaluada a partir de la producción científica, en el tema de la investigación;
4. Experiencia en la dirección de al menos, dos (2) tesis de postgrados en el campo de investigación declarado en el Plan Doctoral;
5. Disponibilidad académica para el desarrollo de la dirección de tesis; y,
6. Afiliación al Grupo de Investigación que respalda el Plan de Tesis Doctoral, como profesor/a titular o invitado/a.

En el caso de los codirectores, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales a, b y d del artículo 17 del Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

La dirección de tesis podrá llevarse a cabo en modalidad presencial o en línea, con al menos una hora semanal, debidamente registrada y documentada.

El doctorando tendrá la opción de solicitar al Comité Doctoral, en una única ocasión y dentro del plazo de un año desde su nombramiento, el cambio de Director/a de Tesis. Dicha solicitud deberá estar respaldada por justificaciones relacionadas con situaciones técnicas o académicas. Para llevar a cabo este proceso, el doctorando deberá adjuntar la aceptación y los requisitos cumplidos por el nuevo director o directora propuesto.

Art. 49.- Evaluación inicial de la tesis doctoral. - La evaluación inicial previa al depósito de la tesis doctoral es responsabilidad del director/a y codirector/a de la de tesis, según sea el caso.

La evaluación se basará en los siguientes estándares:

1. La tesis ha analizado en profundidad la problemática o situación de estudio y muestra claridad e independencia en el desarrollo argumentativo del trabajo;
2. La tesis cuenta con una fundamentación epistemológica y teórica sólida que permite la comprensión de las categorías/variables/constructos del evento de estudio;
3. La tesis se basa en una sólida metodología de investigación coherente con los objetivos del Plan de Tesis Doctoral y los resultados del estudio, así como las limitaciones y alcances del estudio;
4. La tesis incluye un análisis y discusión de resultados ajustados al enfoque epistemológico, nivel y tipo de estudio declarados en la metodología;
5. Los resultados deben reflejar su transferencia a los grupos de interés;
6. Las conclusiones de la tesis son claras y precisas; reflejan el sentido de la investigación y derivan posibles campos de intervención;
7. La tesis representa un aporte significativo, crítico y novedoso al campo de conocimiento;
8. La bibliografía y referencia de trabajos citados se ajusta a un estilo de citación y supera la evaluación de sistemas de coincidencias habilitados por la Universidad;
9. Se incluyen anexos con los permisos, consideraciones éticas, instrumentos de investigación, metodologías de validación y otros aspectos relevantes, según considere el/la director/a; y,
10. Se ha verificado la publicación de artículos científicos de alto impacto, de acuerdo con la normativa, lo que acredita la divulgación parcial o total de los resultados.

Una vez realizada la evaluación, el director/a y codirector de tesis, en los casos que amerite, remitirá al Comité Doctoral su aprobación para el proceso de evaluación previo a la defensa.

Art. 50.- Condición de candidato a Doctor/a: Una vez que el Comité Doctoral haya conocido y aprobado el informe de evaluación inicial que determine su culminación, notificará al doctorando su condición de Candidato a Doctor. El estudiante conservará la condición de Candidato a Doctor por un máximo de un año a partir de su concesión.

Art. 51.- Del tribunal de grado. - El comité Doctoral designará un tribunal de doctores en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, encargado de revisar y evaluar la tesis. Este tribunal estará compuesto por dos (2) profesores e investigadores tiempo completo de la universidad, de los cuales uno será experto en el enfoque metodológico de la investigación. El tercer integrante será un (1) profesor investigador externo, de universidades nacionales o extranjeras.

Los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa para los profesores del cuerpo académico del doctorado. El/la directora/a de tesis participará con voz en las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en las normativas institucionales. De ser negada por segunda ocasión, no podrá obtener el grado de Doctor/a en el Programa.

La evaluación de la tesis se realizará mediante un sistema de evaluación de doble ciego asegurando la objetividad del proceso y su impacto en la mejora de investigación mediante los criterios establecidos para la evaluación inicial de la tesis exceptuando el criterio 8 y 10 que son de verificación del director y/o codirector de la tesis.

Art. 52.- Del depósito de la tesis doctoral. - Una vez que la tesis sea autorizada para su disertación, el Director/a del Programa Doctoral notificará a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Universidad para su indexación en el repositorio institucional y estará disponible para el acceso de los académicos interesados en su contenido. La tesis se depositará por un período de treinta (30) días antes de su disertación, luego de lo cual será calificada y, de ser el caso, aprobada.

Art. 53.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
2. Evidenciar al menos un artículo aceptado para publicación o publicado; y, un artículo presentado (manuscrito) como autor principal, en revistas indexadas de alto impacto definidas por la institución; siempre que estos sean parte de su formación doctoral;
3. Haber participado como ponente, en al menos dos eventos científicos y/o académicos

- nacionales o internacionales de prestigio;
4. Demostrar el cumplimiento de actividades de cooperación científica en el campo del conocimiento del programa;
 5. Haber realizado, al menos, una testación ante un coloquio doctoral de su trabajo de investigación como parte de los seminarios de titulación del programa;
 6. Contar con la aprobación de la Tesis por parte del Tribunal de Grado; y,
 7. Haber cumplido con los requisitos académicos, administrativos y económicos del programa doctoral.

Art. 54.- Defensa pública de la tesis doctoral. - La disertación de la tesis doctoral se realizará tras la convocatoria del Comité Doctoral a través del Director del Programa. La convocatoria se publicará en el portal de la Universidad y se difundirá a través de los canales oficiales de la Institución.

El candidato a doctor dispondrá de hasta treinta (30) minutos para presentar su tesis utilizando los recursos que considere necesarios. El tribunal de grado examinará al candidato a Doctor/a, teniendo cada miembro del tribunal hasta diez (10) minutos para intervenir.

El comité Doctoral designará entre los miembros al Presidente y Secretario del tribunal de grado. El Presidente velará por el cumplimiento de los tiempos y la formalidad del evento. Finalmente, el director y codirector de tesis, en los casos que amerite, podrán intervenir para reflexionar sobre la defensa realizada y dará paso a los asistentes que deseen participar del acto de disertación.

En este acto se contará con la presencia del Secretario General de la Universidad o su delegado/a quien certificará el acto público.

Art. 55.- Evaluación final de la tesis doctoral. - Una vez concluido el acto público de disertación de la tesis doctoral, el tribunal de grado evaluará individualmente la defensa; y, consolidará la evaluación final integrando los informes previos. La tesis será evaluada conforme a la siguiente escala:

Valoración	Calificación
Sobresaliente	10,00
Notable	9,00 – 9,99
Muy Bueno	8,00 – 8,99
Aprobado	7,00 - 7,99
Reprobado	Nota menor a 7,00

La evaluación final de la tesis debe contener una valoración crítica de la investigación y la calificación final, ponderada entre la evaluación inicial (20%), final (40%) y de la defensa de la tesis (40%). Asimismo, en las recomendaciones, se tomará en cuenta la posibilidad de postularla para condecoraciones o recomendaciones de publicación.

El acto de disertación concluirá con la lectura del dictamen de evaluación por el Secretario/a del Tribunal de Grado; y, del acta final de grado por Secretaría General.

No se divulgará públicamente la recomendación de condecoración hasta que sea conocida y tratada por el Comité Doctoral.

En los casos de estudios realizados con fondos concursables, la Universidad extenderá el certificado respectivo y un reconocimiento de investigación por su realización.

Art. 56.- Condecoraciones y recomendación de publicación. - Una vez concluido el proceso de disertación de las tesis doctorales de la cohorte, o de aquellos que hayan completado el proceso en la convocatoria, el Comité Doctoral revisará las recomendaciones de los tribunales de grado y resolverá mediante acuerdo la condecoración de las tesis o su recomendación de publicación, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Condecoración	Criterio de asignación
<i>Summa Cum Laude</i>	Tesis con evaluación de Sobresaliente.
<i>Cum Laude</i>	Tesis con evaluación de Notable.
<i>Recomendación de publicación</i>	Recomendación expresa del Tribunal de Grado.

Art. 57.- Requisitos para la emisión del título. - Los requisitos para la emisión del título de doctorado se regirán por los manuales de procedimiento establecidos para este fin. En dichos manuales se determinarán los requisitos documentales que la Secretaría General de la Uleam establezca conforme a Derecho.

Art. 58.- Investidura pública. - Es un acto solemne y público en el que se condecorará a los doctores de acuerdo con la resolución del Comité Doctoral. Durante este acto, se tomará el juramento de rigor por la máxima autoridad de la Universidad y se investirá públicamente a los doctores. Las autoridades de la Universidad relacionadas con el Programa Doctoral presidirán la mesa del acto de graduación. Este acto se realizará una vez que los títulos se encuentren registrados en el Órgano Rector de la Política Pública de la Educación Superior.

Sección VII

Aseguramiento de la calidad del programa

Art. 59.- De la autoevaluación del Programa. - El Comité Doctoral designará una comisión de pares evaluadores para realizar el proceso de evaluación del programa de conformidad con los procedimientos y guías expedidos por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Para ello, la Institución contará con un modelo adaptado a los requerimientos normativos para el funcionamiento de los programas. De preferencia, el proceso de evaluación contará con pares evaluadores internos y externos que aseguren la reflexión crítica de los estándares de calidad establecidos para la evaluación del programa. El programa se autoevaluará cada tres años.

Art. 60.- Del informe de autoevaluación. - El resultado de la autoevaluación será conocido por el Comité Doctoral del Programa y discutido con el cuerpo académico. Hecho, será conocido y aprobado por las autoridades de la Universidad. Luego de ello, se organizará el proceso

para la construcción del plan de mejoras del Doctorado. El proceso de elaboración del informe se realizará de conformidad con los manuales de procedimientos vigentes.

- Art. 61.- Del plan de mejoras.** - El programa doctoral, de acuerdo con las directrices institucionales, elaborará y someterá a aprobación del Comité Doctoral un plan de mejoras a partir de las valoraciones, observaciones y recomendaciones expresadas en el informe de autoevaluación. Este plan será integrado al Plan Operativo Anual del IPI. El plan será evaluado de acuerdo con las políticas establecidas en la normativa institucional y los manuales de procedimiento establecidos para este propósito.
- Art. 62.- Evaluación con fines de acreditación.** - El programa de Doctorado se sujetará al proceso de evaluación externa que disponga el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con fines de acreditación. El programa se acogerá a los procesos que establezca el Consejo de Estado para asegurar la calidad y su permanencia en el Sistema de Educación Superior.
- Art. 63.- Acreditación Nacional e Internacional del Programa.** - El programa de Doctorado se acogerá al tiempo de acreditación emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitando al Consejo de Educación Superior la ampliación de su vigencia. Además, el Programa podrá acreditarse con instancias internacionales que aseguren su competitividad y reconocimiento en el mundo. Los costos de las acreditaciones internacionales serán previstos en el presupuesto del programa.

CAPÍTULO IV

ESTUDIANTADO Y PROFESORADO DEL PROGRAMA

Sección I: Del estudiantado

- Art. 64.- Matrícula.** - Una vez admitido por el Comité Doctoral, la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales gestionará el proceso de matrícula. Al matricularse, el estudiante adquiere la condición de estudiante de acuerdo con los derechos y responsabilidades consagrados en el Estatuto de la Universidad. La matrícula es un acto de carácter académico-administrativo que implica el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes para un período académico determinado, conforme a los procedimientos internos de la universidad. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.

En el caso que el estudiante solicite su retiro y devolución, esta se sujetará a las políticas institucionales.

- Art. 65.- Servicios estudiantiles.** - Una vez que el doctorando haya registrado su matrícula, tendrá acceso a los servicios institucionales de Biblioteca, Internet y Bienestar Universitario. La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales se encargará de asegurar el acceso a estos servicios. Además, la Dirección de Admisión y Bienestar Universitario atenderá con regularidad los requerimientos de los

estudiantes de doctorado, siguiendo las políticas y manuales institucionales establecidos.

Art. 66.- Becas y ayudas económicas. - Los doctorandos tendrán acceso al sistema de becas institucionales previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los/las Estudiantes de la Uleam. Los procesos se registrarán por los Manuales de Procedimientos actualizados para el proceso. Los tipos de becas y ayudas económicas se regulan en la normativa mencionada; asimismo, la Universidad informará a los doctorandos sobre los programas de becas y ayudas económicas nacionales e internacionales en los que participe, con el fin de asegurar la colegiatura o promover su movilidad nacional o internacional. La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, establecerá un plan integral de movilidad, indicando el número de plazas para profesores/as y estudiantes del programa.

Art. 67.- Movilidad estudiantil. - El programa contará con alianzas con Redes nacionales e internacionales, Universidades y Centros de Investigación para el estudiantado para el desarrollo de las estancias, que se podrán realizar de manera presencial o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, si así lo acuerdan las partes involucradas.

Cada programa establecerá en su proyecto la estrategia de movilidad para sus doctorandos, asegurando su efectividad y su aporte al perfil de egreso. Durante las estancias de movilidad, los doctorandos podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación, de acuerdo con la recomendación del Director de Tesis y las regulaciones de esta normativa. El programa realizará las gestiones necesarias para que los doctorandos participen en las convocatorias de becas de movilidad a las que tenga acceso la Universidad.

Art. 68.- Plazas como profesores a tiempo parcial para los doctorandos. - La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en coordinación con los Institutos de Postgrado de Investigación de la Universidad, realizará la planificación de plazas para profesores para las carreras, programas de especializaciones y maestrías. Este número de plazas considerará al menos el 10% de cada cohorte para satisfacer este requisito.

Los doctorandos postularán en la Dirección del Programa Doctoral para cubrir estas plazas, considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Afinidad del Plan de Tesis Doctoral con la asignatura a la que postula;
2. Maestría Académica o Especialización en el campo de salud afín a la asignatura postulada;
3. Experiencia profesional previa de tres años en el campo afín a la asignatura postulada;
4. Demostrar capacitación en Docencia Universitaria; y,
5. Criterio favorable del Director/a de Tesis para desarrollar la actividad.

Los doctorandos se someterán al proceso de selección institucional establecido para participar como profesor en las carreras, programas de especializaciones y maestrías. En el caso de realizar esta actividad mediante procesos de movilidad, se considerarán los

criterios de selección de cada institución.

Art. 69.- Fondos de investigación. - El programa Doctoral reportará a la Dirección del Instituto de Postgrado e Investigación el monto presupuestario planificado anualmente para el financiamiento de la investigación en el programa. El Director General del Instituto reportará al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrados su Programa Operativo Anual para su aprobación, señalando los montos destinados a investigación y aquellos logrados mediante fondos concursables a los que podrán acceder los estudiantes del programa, participando en la convocatoria de proyectos de investigación que la Universidad planifique.

La Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos dará seguimiento técnico y operativo de los fondos asignados a los procesos de investigación doctoral.

Sección II

Del profesorado

Art. 70.- Cuerpo académico del doctorado. - El cuerpo académico del doctorado se compone de la planta docente titular y los profesores invitados de acuerdo con lo regulado en la normativa del CES. La planta docente del doctorado está conformada por aquellos que tienen un nombramiento o contrato ocasional a tiempo completo en la Universidad. Estos profesores no podrán destinar más de ocho (8) horas a actividades de docencia fuera del programa.

Los requisitos para ser parte de la planta docente del programa son los siguientes:

1. Tener un grado académico de doctor (PhD o equivalente) en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos o las Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el programa;
2. Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
3. Haber participado en proyectos de investigación o haber realizado investigación, debidamente documentada, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos o las Líneas Institucionales de Investigación articuladas con el programa en los últimos cinco (5) años; y,
4. Acreditar al menos tres (3) publicaciones en revistas indexadas en ISI Web Knowledge o SCImago Journal Rank (SCOPUS) en los últimos cinco (5) años, o dos (2) libros o cuatro (4) capítulos de libros en el campo específico o detallado del programa propuesto. Estos trabajos deben haber sido sometidos a un proceso de revisión por pares ciegos. En el caso de artes, se considerarán tres (3) obras/producciones artísticas relevantes en el campo específico o detallado del programa en los últimos 5 años.

Los profesores de la planta docente del Doctorado recibirán su carga horaria a través del Instituto de Postgrado e Investigación proponente del programa, donde

desarrollarán su actividad investigadora y de docencia. Esta planta docente cubrirá el 60% del total de asignaturas previstas para una cohorte, y actuarán como tutores/as, directores/as de tesis y miembros de los tribunales de graduación.

- Art. 71.- Profesores invitados.** - Los académicos invitados del programa doctoral serán profesores a tiempo parcial mediante servicios profesionales, siempre que cuenten con una destacada trayectoria académica. Estos profesores invitados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Doctorados de CES. Su selección se llevará a cabo a través del proceso institucional creado con este propósito y serán designados por el Comité Doctoral en la planificación académica anual del programa.
- Art. 72.- Movilidad del cuerpo académico de los programas de Doctorados.** - El programa de Doctorado elaborará anualmente, en función de su disponibilidad presupuestaria, un plan de movilidad para el profesorado, considerando la alternancia en su participación en invitaciones de Universidades cooperantes autorizadas en la creación del proyecto y aquellas con las que la universidad mantenga alianzas estratégicas. Se priorizará la movilidad del profesorado a estancias posdoctorales y al dictado de clases en programas doctorales. El Programa gestionará ante el Rector/a la comisión de servicios respectiva de acuerdo con las condiciones de la convocatoria. Además, realizará las gestiones necesarias para la inclusión en las convocatorias de movilidad existentes.
- Art. 73.- Perfeccionamiento profesional y colaboración científica.** - El programa de doctorado establecerá un Plan de Capacitación para su planta académica, incluyendo la participación en estancias posdoctorales y cursos avanzados relacionados con su actividad investigadora y el manejo de nuevas herramientas de investigación. También apoyará la participación del profesorado como árbitros de revistas académicas, miembros de comités organizadores o científicos de congresos y eventos, y revisores de proyectos de investigación en convocatorias internas y externas, asignando espacios en su carga horaria para estas actividades. El Programa desarrollará actividades de colaboración científica, priorizando a su planta docente, profesores invitados e investigadores de las redes científicas y de investigación en las que se encuentre inserto.
- Art. 74.- Evaluación integral del desempeño docente.** - El profesorado de la planta docente e invitados del programa será evaluado de acuerdo con la normativa y procedimientos internos que aseguren la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Los resultados del proceso serán conocidos por el profesor, quien podrá apelar el resultado y, una vez absuelta su petición, acoger las recomendaciones derivadas de este informe. El informe final será puesto en conocimiento del Programa de Doctorado y reportado para ser integrado en el Informe Institucional, de acuerdo con las regulaciones del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y los manuales y guías institucionales para este proceso. Además, todos los profesores/as del programa participarán en una evaluación de satisfacción que permita retroalimentar el diseño y gestión del doctorado en el marco del principio de mejora continua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Universidad, a través de su Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, garantizará las condiciones institucionales para la presentación de programas de doctorado y el proceso de cualificación realizado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Doctorados.

SEGUNDA. - Los aspirantes que hayan sido admitidos al programa de Doctorado firmarán un Título Ejecutivo a favor de la Universidad asumiendo los pagos de matrícula y aranceles responsablemente y asegurando su consignación en caso de abandono del programa.

TERCERA. - A partir de la aprobación de los programas doctorales se crearán Escuelas Doctorales de una unidad académica o de carácter interinstitucional. Su creación en el Consejo de Educación Superior será motivada por el Director General del Instituto de Postgrado e Investigación del campo de conocimiento correspondiente.

CUARTA. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí delega en el Rector/a de la Universidad la competencia para resolver todo aquello que no esté contemplado expresamente en el presente Reglamento, con total respeto a la normativa institucional y nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de sesenta (60) días las instancias institucionales respectivas actualizarán las siguientes normativas y manuales de procedimiento:

- Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los/las Estudiantes de la Uleam, aprobado mediante resolución RCU-S0-012 No. 266-2019.
- Guía metodológica de la Evaluación de profesores de los programas de Postgrados.
- Manual de procedimientos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas a estudiantes de la Uleam.
- Manual de procedimientos para la Autoevaluación de programas de Postgrados incluyendo los Doctorados.

SEGUNDA. – En el término de treinta (60) días las instancias institucionales respectivas expedirán los siguientes manuales de procedimiento:

- Manual de procedimiento para la admisión de estudiantes a los programas de Doctorado.
- Manual de procedimiento para la homologación de estudios realizados en otros programas de doctorado.

- Manual de procedimiento para el seguimiento y acompañamiento académico de los doctorandos.
- Manual de procedimiento para la creación y actualización de Líneas Institucionales de Investigación.
- Manual de procedimiento para el seguimiento y actualización curricular de los programas de Doctorado.
- Manual de procedimiento para la contratación de profesores de programas de doctorado bajo la modalidad de servicios profesionales.
- Manual para la evaluación integral y la satisfacción del cuerpo académico de los programas de Doctorado.
- Manual de procedimientos para la Movilidad Académica de los Programas de Doctorado.

TERCERA. - El primer Comité Doctoral de cada programa creado estará conformado por el director/a y los proponentes designados por el Rector/a. Una vez transcurrido el primer año de su gestión, el Director General del IPI solicitará al Rector/a la designación de todos sus miembros, a partir de una terna calificada por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los 08 días del mes de octubre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICA que:** el **REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 16 de mayo de 2024, mediante Resolución OCS-SO-004-No.086-2024 y en segundo debate en la Novena Sesión Ordinaria, efectuada el 08 de octubre de 2024, mediante Resolución OCS-SO-009-No.198-2024.

Manta, 08 de octubre de 2024

Ab Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General